

SISTEMA EUROPEO DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN: PERÍODO 2021-2030

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN GRATUITA PRELIMINAR DE DERECHOS DE EMISIÓN A LAS INSTALACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN PARA EL PERÍODO 2026-2030 Y PARA CADA AÑO A CADA INSTALACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ha sido realizado el trámite de información pública de la propuesta de asignación gratuita preliminar de derechos de emisión a las instalaciones para el periodo 2026-2030, como paso previo necesario para la aprobación final de la asignación gratuita de derechos de emisión.

La propuesta de asignación gratuita preliminar ha sido calculada de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El procedimiento de asignación ha sido declarado urgente mediante Resolución de 17 de junio de 2026 de la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático. El periodo de información pública se ha realizado entre el 30 de junio y el 13 de julio de 2026. Han sido recibidas 27 comunicaciones con un total de 43 observaciones procedentes de instalaciones incluidas y no incluidas en el listado de asignación preliminar, así como de comunidades autónomas, departamentos ministeriales, asociaciones sectoriales y otros interesados.

Las observaciones realizadas han sido analizadas en su totalidad por la Oficina Española de Cambio Climático. Se expone, a continuación, una valoración de las observaciones atendiendo a la siguiente clasificación: observaciones relacionadas con la cifra de asignación preliminar propuesta; observaciones relacionadas con la información relativa a las instalaciones y que no está relacionada con la cifra de asignación gratuita preliminar, y finalmente, observaciones de otra naturaleza.

1. Observaciones relacionadas con la cifra de asignación gratuita preliminar propuesta

Se han recibido un total de 11 observaciones mostrando desacuerdo con las cifras de asignación publicadas que no han sido estimadas por las razones que a continuación se indican:



1.1. Instalaciones que manifiestan que no se han utilizado los datos del informe sobre el nivel de actividad presentado en 2026 en el cálculo de los datos de asignación preliminar (8 observaciones):

En respuesta a este tipo de observación, tal y como se expone en la nota explicativa publicada en la apertura del trámite de información pública, la asignación que se muestra en la tabla del anexo de la propuesta es la asignación preliminar. Una vez determinada la asignación preliminar, se calculará la asignación final que se aprobará por Consejo de Ministros.

La asignación gratuita final aprobada, que tiene en cuenta los niveles de actividad de las instalaciones entre 2019 y 2023 (periodo de referencia), podrá ser objeto de ajustes posteriores cuando así proceda, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030

Estos ajustes, al alza o a la baja, se determinarán atendiendo a los niveles de actividad notificados en los informes sobre el nivel de actividad que remiten anualmente las instalaciones que tienen otorgada asignación gratuita, incluido el presentado en 2026 y los informes posteriores y se realizarán, cuando proceda, sobre la asignación final acordada por Consejo de Ministros.

1.2. Instalaciones que muestran su desacuerdo con la propuesta de asignación gratuita preliminar (1 observación)

La observación plantea que del cálculo de la asignación gratuita de derechos de emisión debe realizarse teniendo en cuenta las singularidades técnicas y productivas del sector de fabricación de cal, entendiendo que hay unas emisiones de proceso inherentes al proceso productivo y que no pueden reducirse con medidas de eficiencia energética, y que la cal actúa como un captador natural de CO₂ y neutraliza una parte muy importante de las emisiones generadas durante su fabricación.

En respuesta a estas alegaciones, hay que señalar que los valores de referencia, base para determinar la cantidad de asignación gratuita preliminar, se han calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10bis de la Directiva 2003/87/CE y han sido aprobados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1412 de la Comisión, de 26 de junio de 2026, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2026 y 2030 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estos valores de referencia se han determinado utilizando los datos proporcionados a tal fin por las propias instalaciones en sus informes sobre los datos de referencia, que han sido sometidos a un exhaustivo proceso de revisión por parte de los Estados miembros y la Comisión Europea. Los valores de referencia también han sido discutidos y consultados ampliamente con asociaciones sectoriales europeas y han sido sometidos a consulta pública.

Asimismo, respecto al valor de referencia de la cal, es preciso indicar que hay varias instalaciones de producción de cal con muy bajas emisiones que han hecho que el



valor de referencia se reduzca sustancialmente. Además, el valor del parámetro de referencia no tiene en consideración la cualidad de la cal como un fijador de CO₂. Estas consideraciones no se tienen en cuenta con relación a la asignación gratuita si no en relación con el seguimiento y notificación de las emisiones.

La aceptación de estas observaciones contravendría el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1412 de la Comisión, de 26 de junio de 2026, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2026 y 2030 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las reglas armonizadas de asignación gratuita de la Unión.

1.3. Instalaciones que alegan que deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del RCDE UE porque la causa de su exclusión del ámbito de aplicación no consta en la normativa aplicable y por la falta de representatividad de los datos del periodo de referencia (1 observación):

Una instalación no incluida dentro del ámbito de aplicación del RCDE por tener unas emisiones de biomasa superiores al 95% durante el periodo de referencia solicita ser considerada dentro de dicho ámbito de aplicación y recibir asignación gratuita de derechos de emisión, alegando que la causa de exclusión no se contempla en la normativa aplicable y que el periodo de referencia que sirve de base para determinar sus emisiones históricas de biomasa no es representativo de su actividad y proponen periodos alternativos o la no consideración de algunos años del periodo.

Frente a esta propuesta procede explicar que el periodo de referencia, que abarca los años 2019 a 2023, es el periodo oficial establecido como periodo de referencia en el artículo 11.1. de la Directiva 2003/87/CE, por lo que no puede ser modificado. La estimación de estas observaciones supondría un incumplimiento con la Directiva.

Asimismo, en el caso de la instalación que realiza la observación, en base a los datos incluido en el informe sobre los datos de referencia, la Comisión Europea ha determinado que debe quedar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva RCDE UE al tener, en el periodo de referencia, unas emisiones de biomasa que superan el 95% del total de sus emisiones. Así se ha hecho constar en la Decisión (UE) 2026/1312 de la Comisión, de 15 de junio de 2026, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el período 2026-2030 con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

1.4. Instalaciones que no cuentan con un año de funcionamiento completo en el periodo de referencia (1 observación)

Según la observación, se expone que la instalación debería estar incluida en el listado con asignación preliminar distinta de cero.

La respuesta de la sección 1.1. aplica también para estos casos. La asignación preliminar de estas instalaciones, calculada en base a los niveles de actividad de los años del periodo de referencia, es igual a cero, y se ajustará, si procede, con arreglo a los niveles de actividad que se presenten en los informes sobre el nivel de actividad, de acuerdo con el Real Decreto 1089/2020, de 9 de diciembre, por el que se



desarrollan aspectos relativos al ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030.

2. Observaciones relacionadas con la información relativa a las instalaciones y que no está relacionada con la cifra de asignación gratuita preliminar

2.1. Instalaciones que consideran que deberían estar en la lista (11 observaciones)

Se han presentado observaciones por parte de instalaciones que consideran que deberían estar en el listado y no es el caso. Se trata de instalaciones que no solicitaron asignación gratuita o que no son consideradas instalaciones existentes en el periodo 2026-2030 (ya que son nuevos entrantes en dicho periodo). Estas instalaciones no deben incluirse en la propuesta de asignación gratuita preliminar de derechos de emisión a las instalaciones existentes para el periodo 2026-2030. De las observaciones, 5 de ellas corresponden a instalaciones existentes y excluidas el RCDE UE que no solicitaron asignación gratuita. Por otro lado, 5 de las observaciones corresponden a instalaciones que han obtenido su Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero con posterioridad al 30 de junio de 2024. En estos casos, las instalaciones son consideradas nuevos entrantes y la solicitud de asignación gratuita, si procede, debe seguir otro procedimiento.

Por último, hay una instalación que ha alegado su omisión del listado sometido a información pública. Se ha constatado que sí ha sido incluida en el listado remitido a la Comisión Europea, pero, por error, no se ha incluido en el listado sometido a información pública. Este hecho se ha tenido en consideración y la observación ha sido estimada.

2.2. Observaciones sobre el estado de la exclusión del RCDE UE de su instalación bajo el artículo 27 bis de la Directiva 2003/87/CE (2 observaciones)

Se han recibido dos observaciones que hacen referencia a los datos de una misma instalación, indicando que por haber superado el umbral por el que estaba excluida bajo el artículo 27 bis de la Directiva 2003/87/CE, dicha instalación se ha reintroducido en el RCDE UE con efectos desde el 1 de enero de 2026 y por tanto, no debe constar que está excluida por el mencionado artículo. Estas observaciones han sido estimadas y se añadirá un comentario en el Acuerdo de Consejo de Ministros indicando esta circunstancia, aunque a efectos de la asignación aprobada por el Consejo de Ministros la instalación sigue siendo considerada excluida.

2.3. Observaciones sobre el estado y la titularidad de las instalaciones (14 observaciones)

Se han recibido 10 observaciones, 5 de ellas fuera de plazo, en relación con la titularidad de las instalaciones que implicaban cambios reflejados en las Autorizaciones de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y documentación relacionada, que han sido estimadas.

Asimismo, 4 observaciones relativas a 2 instalaciones han indicado que no deberían estar incluidas en el listado pues su Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero ha sido revocada entre el momento de realizar la solicitud de asignación



y el trámite de información pública. Al haber presentado una solicitud de asignación gratuita estas instalaciones se incluyen en el listado del Acuerdo de Consejo de Ministros. Al no disponer de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero se incluye un comentario al respecto en la columna de observaciones de dicho Acuerdo que reconoce su estado actual con respecto al RCDE UE.

3. Observaciones de otra naturaleza (5 observaciones)

Se han recibido comentarios de dos departamentos ministeriales informando que no tienen observaciones.

Asimismo, se han recibido 2 observaciones (una de ellas fuera de plazo) relativas a la necesidad de evaluar las especificidades de Canarias como Región Ultraperiférica de la UE, adaptando la metodología de asignación a sus particularidades energéticas, logísticas y económicas; analizar los efectos de la propuesta sobre la competitividad y la continuidad de la actividad industrial en el archipiélago; y asegurar su compatibilidad tanto con el RCDE UE como con el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Estas observaciones no han sido estimadas ya que Directiva que regula el comercio de derechos de emisión no establece la posibilidad de realizar diferenciaciones por territorios y singularidades geográficas y de regímenes fiscales con relación a la asignación gratuita de derechos de emisión.

Por último, se han recibido observaciones fuera de plazo por parte de una asociación que solicita, entre otras cuestiones, acceso a toda la documentación que conforma el expediente administrativo, incluyendo la resolución por la que se declara la urgencia del procedimiento.